



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2021-0467

En atención al contrato de transacción firmado por ambas partes, y que se acreditó el cumplimiento de la dación en pago pactada, pero en especial a la solicitud de terminación presentada, se advierte que los extremos procesales llegaron a un acuerdo para la terminación del presente trámite, por ende, corresponde aplicar el artículo 312 del C.G.P; en consecuencia, el despacho, **RESUELVE:**

1°. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN** de la Litis efectuada por las partes, mediante una dación en pago.

2°. Sin necesidad de **DESGLOSAR** los documentos existentes comoquiera que la demanda se presentó de forma virtual.

3°. Sin **CONDENAR** en costas.

4°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM